



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

**Toca Civil:** 183/2023-3  
**Expediente:** 231/2014-1  
**Juicio:** Controversia del orden familiar  
**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

En la H. H. Cuautla, Morelos; trece de julio de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del **Toca Civil 183/2023-3**, formado con motivo del recurso de **QUEJA**, interpuesto por la parte **actora**

**[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del auto del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, dictado en el expediente **231/2014**, por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro de la **controversia del orden familiar**, promovido por **actora [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de sus menores hijos de iniciales **[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en donde la parte demanda es **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y;

#### **RESULTANDO:**

1. Con fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, la Juez Primero Civil de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dicto un acuerdo, dentro de la **controversia del ordena familiar**, promovida por **actora**

[No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_a  
ctor\_[2], en donde ordena el desalojo de las posesiones de la parte demanda, con el apercibimiento a

[No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_a  
ctor\_[2], que en caso de oposición se haría acreedora a una multa, asimismo se le requirió para que ponga en depósito del demandado el inmueble Calle [No.7]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Yautepec, Morelos.

2. Inconforme con dicha resolución, la parte actora, interpuso recurso de apelación mediante escrito 354, de fecha tres de mayo del año en curos, el cual no fue admitido por la juez de origen por ser extemporáneo, acuerdo el cual no fue recurrido por la promovente.

3. En ese sentido la recurrente acude ante la Sala del Tercer Circuito en esa misma fecha e interpone recurso de queja, y expresó los agravios que le irroga dicha determinación,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 183/2023-3

**Expediente:** 231/2014-1

**Juicio:** Controversia del orden familiar

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

el que, substanciado en forma legal, ahora se resuelve al siguiente tenor:

### **CONSIDERANDO:**

I. Esta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es **competente** para conocer y resolver del presente recurso de queja en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 Fracción I, 14, 15 fracción III, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 550 y 551 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

II. Previo el análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta Sala se pronuncia sobre la **procedencia y oportunidad** del recurso planteado, en contra del auto de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 592 del Código Procesal Familiar del Estado, el recurso de queja deberá interponerse dentro de los TRES DÍAS SIGUIENTES

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA o de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva, tal y como lo dispone el artículo **593** de la codificación en cita:

**“ARTÍCULO 593.- TRAMITACIÓN DE LA QUEJA CONTRA JUEZ.** El recurso de queja contra el juez se interpondrá ante el superior inmediato y dentro del término antes mencionado, dentro del cual el que lo interponga lo hará saber al juez, el que tan pronto como tenga conocimiento de la queja, deberá remitir al superior informe con justificación y el superior dentro del tercer día de recibida decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.”

En ese sentido tenemos que el recurso de queja utilizado por la parte actora en el presente juicio debe interponerse dentro de los **tres días** siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva, y en la especie de las constancias que fueron remitidas a esta Alzada, se advierte que el auto impugnado, fue notificado a la parte quejosa el veintiséis de abril del dos mil veintitrés, el cual surtió sus efectos el veintisiete de abril del año en curso.

Así las cosas, por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 592 de la ley antes



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Civil:** 183/2023-3  
**Expediente:** 231/2014-1  
**Juicio:** Controversia del orden familiar  
**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

citada, el plazo de tres días inició el veintisiete de abril del dos mil veintitrés y feneció el dos de mayo del mismo año; luego entonces, si del sello fechador que aparece en el escrito visible a foja dos del presente toca, se desprende que el recurso fue presentado el tres de mayo del presente año, por tanto, es indudable que el recurso de queja **no es oportuno**.

No es óbice para este Tribunal que estamos ante la presencia de un juicio de controversia del orden familiar, en donde se otorgan facultades a los Jueces para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

Conforme a esos preceptos, tratándose de cuestiones atinentes a los menores, se debe actuar oficiosamente tanto en la litis misma, al poder suplir, incluso, la falta de reclamación, como en la recepción de pruebas para decidir lo conducente, entre otros aspectos, tratándose del régimen de

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

convivencia de dichos menores con sus progenitores.

Sin embargo, la institución de suplencia de la deficiencia de la queja no es una base legal para concluir que quien es parte en un juicio ordinario familiar, deje de interponer oportunamente el recurso procedente contra la resolución que se duele, de acuerdo a los preceptos legales aplicables, ya que el principio de congruencia que rige la segunda instancia y el dispositivo que implica la necesidad de que el impulso procesal y la impugnación la realice la parte que resiente el perjuicio o agravio, supone que debe haber recurso, porque la suplencia es respecto de los agravios, lo cual sólo se puede dar si se interpuso el recurso en tiempo y forma.

Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis con el rubro y texto siguiente<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Registro digital: 163725. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.3o.C.835 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Septiembre de 2010, página 1455. Tipo: Aislada



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Civil:** 183/2023-3

**Expediente:** 231/2014-1

**Juicio:** Controversia del orden familiar

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA. SU PROCEDENCIA Y ALCANCE EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.**

El artículo 107, fracción II, párrafo segundo, constitucional, reproducidos, a su vez, en los artículos 76 Bis, fracción V y 91, fracción VI, de la Ley de Amparo, han sido interpretados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido que es deber a cargo de los tribunales federales que conozcan del juicio constitucional y de la instancia revisora, de suplir la deficiencia de los conceptos de violación y de los agravios en las materias y respecto de las categorías de personas que ahí se especifican, uno de cuyos supuestos, contemplado en la fracción V del artículo 76 Bis y en la fracción VI del artículo 91 de la Ley de Amparo, prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de los menores o incapacitados, sin que para determinar lo contrario sea relevante el carácter de quienes promuevan la demanda de garantías o el recurso de revisión, ni la naturaleza de los derechos que se estén cuestionando, puesto que la institución de que se trata fue estructurada por el legislador no sólo para proteger los derechos familiares, sino también el bienestar de los menores de edad y de los incapacitados. Bajo esa tesitura, los órganos federales tienen el deber de suplir la deficiencia de los conceptos de violación o de los agravios respectivos, siempre que esté de por medio, directa o indirectamente, el bienestar de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quienes promuevan el juicio de amparo o el recurso de revisión, toda vez que el interés jurídico en las cuestiones que pueden afectar a la familia y principalmente en las concernientes a los menores y a los incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, ya que su voluntad no es suficiente para determinar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la situación de los hijos menores; por el contrario, es la sociedad, en su conjunto, la que tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Esa regla general de suplir la deficiencia de la queja en la demanda y en los agravios constitucionalmente opera en el juicio de amparo, pero no es una institución que exente a la parte quejosa de agotar el principio de Definitividad. Ciertamente, aun y cuando se trate de una controversia de orden familiar, es necesario que oportunamente interponga los recursos o medios ordinarios de defensa procedentes de acuerdo a los preceptos legales aplicables, antes de acudir al juicio de amparo, ya que dicha institución opera respecto a violaciones procesales anteriores al dictado de la sentencia definitiva. Entonces, en relación a actos derivados de controversias del estado civil, que pudieran afectar al orden y estabilidad de la familia o a menores o incapaces, solamente opera en vía de amparo directo, resultando necesario que se eleve a la potestad jurisdiccional común la causa de pedir a través del recurso idóneo correspondiente, porque la suplencia de la queja no debe llegar al extremo de aceptar que quien sufra un agravio en un procedimiento en que es parte, no se inconforme aunque sea de manera deficiente."

Aunado a lo anterior, es importante establecer que en el presente asunto la quejosa con fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, interpuso **recurso de apelación**, en contra del mismo acuerdo del cual ahora interpone el recurso de queja, en ese sentido es aplicable lo dispuesto por el artículo 595 del



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 183/2023-3  
**Expediente:** 231/2014-1  
**Juicio:** Controversia del orden familiar  
**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

Código Procesal Familiar Para El Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual refiere:

**“ARTÍCULO 595.- DESECHAMIENTO DE LA QUEJA.** Si la queja no está apoyada en hechos ciertos o no estuviere fundada en derecho o hubiere otro recurso en contra de la resolución reclamada, será desechada por el juez o tribunal.”

En consecuencia, este Tribunal de Alzada resuelve **desechar** la queja planteada por la parte **actora** **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del auto del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, dictado en el expediente **231/2014**, por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro de la **controversia del orden familiar**, promovido por **actora** **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en donde la parte demanda es **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por las razones anteriormente establecidas en la presente resolución.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **DESECHA** el recurso de queja hecho valer por la parte **actora**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra del auto del **veintitrés de marzo del dos mil veintitrés**, dictado en el expediente **231/2014**, por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro de la **controversia del orden familiar**, promovido por **actora** [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en donde la parte demanda es [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por las razones anteriormente establecidas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Integrante y el Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Civil:** 183/2023-3  
**Expediente:** 231/2014-1  
**Juicio:** Controversia del orden familiar  
**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

Integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 183/2023, derivado del Expediente Número 231/2014-1.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 183/2023-3

**Expediente:** 231/2014-1

**Juicio:** Controversia del orden familiar

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.